

Auto N° 0423

RADIC. 2022-00052-00

Tipo de proceso: Divorcio de matrimonio civil

Demandante: Jhon Freddy Hernández Almanza

Demandado: Cecilia Martínez Mina



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez verificado la anterior demanda de Divorcio, promovido por el señor Jhon Freddy Hernandez Almanza, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Cecilia Martínez Mina reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

En atención a la solicitud del escrito y conforme a los documentos anexos, se ordena darle tramite al proceso verbal.

Teniendo en cuenta que la parte actora desconoce el domicilio para notificaciones de la demandada Cecilia Martinez Mina y, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, expedido por el presidente de la Republica, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Economica, Social y Ecologica”*, concretamente lo señalado en el artículo 10, se ordena el emplazamiento de la demandada

Disposición que establece que *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio, promovida por el señor Jhon Freddy Hernandez Almanza, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Cecilia Martinez Mina, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal consagrado en el libro tercero, título I, artículo 388.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzara a correr una vez se notifique personalmente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada, el cual se hará conforme el artículo 108 ibidem, es decir, a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer la personería suficiente al abogado Ivan Trujillo Arbeláez, para representar a la parte actora en el presente asunto

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46f38dc40b62c53e08e9be31d1ecdf8f0f2a5540f3fbc969264c3e236787491

Documento generado en 11/03/2022 08:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>